



RESOLUCIÓN, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula y concede una subvención directa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para apoyar al mantenimiento de la estructura de personal y los gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario o destinataria, figuren inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible; sectores productivos; industria, energía; comercio exterior; comercio interior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo; así como en materia de fomento de la economía social; fomento de la ocupación, formación profesional ocupacional y continua y la intermediación en el mercado laboral.

La Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, configura el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante Consejo de Cámaras) como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 32 de la anteriormente mencionada Ley 3/2015 atribuye al Consejo de Cámaras las funciones de representación y coordinación de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, y le señala la función de asesoramiento y colaboración con las administraciones públicas y de forma expresa con las administraciones públicas valencianas.

Para el desarrollo de las funciones público-administrativas y de coordinación del conjunto de cámaras de la Comunitat Valenciana, el Consejo de Cámaras necesita una estructura material, técnica y profesional que asuma el impulso, dirección, organización y ejecución de



las acciones derivadas de estas funciones y de los diferentes programas que en colaboración con la Generalitat desarrollan el Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

Atendiendo al carácter de corporación de derecho público que no tiene recursos permanentes propios para el desarrollo de sus funciones, es necesario dar estabilidad y continuar el apoyo económico de la Generalitat, que junto con las aportaciones de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación es la garantía para el adecuado funcionamiento de la institución, el desarrollo de sus funciones público-administrativas y la mayor eficacia de sus actuaciones.

El Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana, y es un interlocutor leal y competente para el despliegue de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.

A lo largo de los últimos años, la Generalitat ha apoyado y suscrito sucesivos convenios para el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del Consejo de Cámaras y, es voluntad de la Generalitat crear un marco estable para la financiación del funcionamiento del Consejo de Cámaras, y consolidar, de este modo, la función consultiva y colaboradora con la Generalitat y el desarrollo de funciones público-administrativas en general.

En la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, consta, en la sección 11 Conselleria de Economía Sostenible ,Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Servicio 02 Secretaría Autónoma de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, centro gestor 05, Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, la línea nominativa que tiene por descripción y finalidad, el mantenimiento de la estructura de personal y los gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se concede una ayuda directa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, mediante resolución, de acuerdo con lo que prevé la línea nominativa S6917000, denominada "Funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana", que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa



presupuestario 761.10 “Ordenación y promoción comercial y artesana”, de la ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, tendrán que concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 29 de abril de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024, en el cual se recoge esta línea, que tiene como beneficiaria al Consejo de Cámaras.

De conformidad con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, las ayudas que se establecen en la presente resolución no contravienen lo que dispone el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, porque no falsean la competencia ni favorecen determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés público general, puesto que constituyen funciones de carácter público-administrativas, de conformidad con lo que dispone la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de febrero, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, resuelvo:

Primero. Objeto

De acuerdo con la consignación presupuestaria prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a dar apoyo al mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras, que le permita desarrollar las funciones público-administrativas y de coordinación del conjunto de cámaras de la Comunitat valenciana, encomendadas por el artículo 32 de la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, que se indican a continuación:

1) Representar al conjunto de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat



Valenciana ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el resto de entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.

2) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana. Esta función se ejercerá especialmente en los planes que se pudieran derivar de las funciones público-administrativas previstas en el artículo 3 de la mencionada ley o en los planes que puedan desarrollarse para el conjunto de las cámaras de España, de acuerdo con la Administración estatal, cuando afecte a la Comunitat Valenciana en su conjunto.

3) Realizar la función consultiva e informar sobre los proyectos de normas emanados de la Generalitat que afecten directamente los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

4) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos en los que sea requerido por esta, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

5) Asesorar a la Generalitat en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación, a iniciativa propia o cuando sea requerido por esta, así como proponerle todas las reformas que estime necesarias para la defensa y el fomento de estos.

6) En los supuestos y con las condiciones y el alcance que establezca la Generalitat, le corresponderá, en su caso, tramitar programas públicos de ayudas e incentivos en las empresas, gestión de servicios públicos, ejercicio de las funciones público-administrativas que se le atribuyan, encomienden o deleguen y participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunitat Valenciana.

7) Participar y gestionar, en su caso, los fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas, el desarrollo territorial y la generación de riqueza y empleo de la Comunitat Valenciana.

8) Representar al Consejo de Cámaras en el órgano superior de gobierno de las instituciones feriales, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente normativa.

9) Cualquier otra función de carácter público-administrativo que le encomiende o delegue la Generalitat.



Segundo. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención directa es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, con NIF Q96500261.

La entidad ha acreditado que no está incurso en prohibición alguna conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención

De conformidad con la Ley de Presupuestos de la Generalitat, se concede una subvención directa por importe máximo de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6917000, Funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana.

Cuarto. Gastos subvencionables

Se podrán financiar gastos con cargo a esta subvención desde el 1 de enero de 2022. Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidas a cargo de esta resolución, siempre que respondan de manera indubitada al objeto de esta, serán las siguientes:

- a) Gastos de personal: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social. Las retribuciones salariales financiadas no superarán los importes máximos, por cada una de las personas contratadas a jornada completa para el ejercicio 2022, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la relación siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050



Jefe de servicio: A1 28 050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades subvencionadas, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.

b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, publicidad y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.

c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.



d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto de esta resolución, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.

e) Los costes indirectos los imputará la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la beneficiaria los haya abonado efectivamente.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o de la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, se tendrán que solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según el que dispone el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a esta resolución.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3.c. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de estas. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.



La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante esta resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la existencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A estos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la obtención de otras fuentes de financiación dentro del plazo de 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticias de su concesión o percepción.

Sexto. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de la presente resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado Tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE se encuentra en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de las ayudas. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, dada la financiación pública integral de estas.

La financiación prevista en esta resolución no repercutirá en otras actividades ajenas a esta, diferenciándose otras ayudas y los costes e ingresos de estas. Considerando las funciones que legalmente tiene se encomiendan al Consejo de Cámaras, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria se compromete a diferenciar las actividades objeto de la presente resolución en la memoria anual y a reflejar los gastos derivados de la ejecución de esta, en una contabilidad específica e independiente de la principal.

Séptimo. Órgano gestor

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gastos y la resolución del pago.



Octavo. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación a los fondos percibidos.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

c)) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y otra legislación aplicable.

d) Quedar en todo caso sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, la entidad asume los siguientes compromisos:

1. Acreditar ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, en los términos previstos en el resuelto primero.

2. Facilitar a la citada Dirección General las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.

3. Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.



4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida.

5. Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo.

Esas medidas darán cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que las beneficiarias deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención.

6. Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la información relativa a convocatorias, organización de actos, eventos, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.

Décimo. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de esta resolución será de la entidad beneficiaria, sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

Undécimo. Control y seguimiento de las acciones

El Consejo de Cámaras deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como por las Instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.



Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 2 de diciembre de 2022, siendo admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superan el 40% del importe total de la subvención.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará por medio de la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras, que contendrá la documentación que a continuación se menciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya una referencia en la estructura y organización del personal incluido en esta resolución, y las funciones que desarrollen dentro del marco de actuación previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2015.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos consumidos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones ocurridas.

c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la presente resolución.



d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de esta resolución.

3. Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con el que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma de esta resolución por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, en conformidad con el que disponen el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación de esta resolución no hubiera sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones público-administrativas que le encomienda la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el que prevé el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria tendrá que poner a disposición de la auditoría todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, tendrá que confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Decimotercero. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal,



previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por esta.

La persona auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con suficiente detalle y precisión porque el órgano gestor pueda concluir respecto a ello. El informe contendrá los aspectos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora tendrá que comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria esté apoyada en una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que los mencionados documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelto cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.



6. Que las retribuciones salariales no superen los importes máximos establecidos en el resuelto cuarto de esta resolución. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades subvencionadas, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y si es el caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y se deberá aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

7. Que los costes indirectos los imputa la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya correspondido a la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en este, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

10. Que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa contenidas en el resuelto noveno de esta resolución.

Una vez finalizado su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quién suscribió la cuenta justificativa, en la cual se indicará que se ha informado la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Decimocuarto. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de estas, después de su comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.



Cuando se realizan justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista en esta resolución, o se produjera la concurrencia con otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minoraría en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimoquinto. Publicidad, información y transparencia

Las entidades beneficiarias de subvenciones, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

En el caso de las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II, del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece este resuelto se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP-Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, previa información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Decimosexto. Modificación de la subvención

Cuando concurren circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la presente resolución la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre la misma.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en el



momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, tres meses antes al momento en que finalice el plazo de justificación.

La persona titular de La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo podrá, en su caso, dictar resolución, que deberá ser notificada en el plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se procederá de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Incumplimiento, minoración, anulación y reintegro

En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.

En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivo, Comercio y Trabajo podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.



El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución dará lugar a la correspondiente minoración proporcional en la propuesta de pago de la subvención.

Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado una prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

Decimotavo. Tratamiento de datos de carácter personal

La aceptación de la presente ayuda comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitadas por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad tendrá que informar a los terceros de los datos de carácter personal que de ellos se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como tendrá que haber recabado el correspondiente consentimiento para tal fin, en su caso.

Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender a la preparación y ejecución de esta resolución y la tramitación de la ayuda canalizada mediante esta, conforme a lo que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación de la subvención.
4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/ratgen004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para



ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se deberá especificar cuál de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, en su caso, del representante legal, se tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/delegada de Protección de Datos

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/pr/texto_informacion_adicIONAL.pdf

Decimonoveno. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigésimo. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley de 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de



Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimoprimer. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso Contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,